

MEMORIA DE LA COMISION DE MUJERES LETRADAS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL SEÑORIO DE VIZCAYA DEL EJERCICIO 2010, para la Junta a celebrar el 25/03/2011

La Comisión de Mujeres Abogadas de este Colegio, asumió en el Congreso Estatal de Mujeres Abogadas celebrado en Madrid en el año 2009, el reto de organizar el XXIII Congreso Estatal de Abogadas a celebrar en Noviembre de 2010.

El planteamiento que desde el principio se hizo fue que teníamos que tratar de analizar las condiciones en que se desarrolla nuestra actividad profesional en el día de hoy, haciendo un balance de la trayectoria seguida desde que, en nuestro país se integró la primera mujer en la Abogacía, el 12/01/1922, la valenciana María Asunción Chirivella.

Ello requirió que, desde el mismo momento de la finalización del Congreso de 2009, nos reuniéramos semanalmente, para perfilar definitivamente el proyecto y establecer las diferentes temáticas que podíamos abordar para presentarlo como propuesta a la Comisión Permanente de la Coordinadora Estatal de Mujeres Abogadas que cada año se reúne en el primer trimestre.

Una vez consensuamos la ponencia-marco en torno a la cual girara el Congreso se aprobó asignarle como título “De profesión, Abogadas”.

El 20/02/2010, se convocó la reunión de la Comisión Permanente de la Coordinadora Estatal de Mujeres Abogadas, a la que acudieron, Juana M^a Balmaseda, y Lucía Urbaneja, en representación de la Comisión de Mujeres Letradas del Colegio de Bizkaia. La reunión se celebró en Madrid, siendo habitual sea así por ser más accesible para todas.

En dicha reunión se presentó la propuesta que llevaba Bilbao, que fue aprobada, decidiéndose el desglose de las ponencias y las personas encargadas de cada una. La Ponencia Marco, “De profesión, Abogadas. Estado de la cuestión” fue asumida por Bizkaia para trabajar, sobre el estado de la profesión de la abogacía por nosotras: cómo se desarrollaba, conciliación vida profesional/familiar, edades, áreas de trabajo, dificultades, etc. y haciendo un repaso de la historia de las mujeres en esta profesión.

Las otras dos ponencias aprobadas para el Congreso, “Defensa específica de los Derechos de las Mujeres” y “Formación y Acceso a la Abogacía desde la perspectiva de género”, fueron asumidas por las compañeras de Madrid y Valladolid, respectivamente.

Además, en esa reunión, y dado que el Congreso se iba a celebrar en Bilbao, se acordó el nombramiento de los nuevos cargos de representación para el año 2010, que conformaron la Secretaría Técnica de la Coordinadora y que resultaron ser: Presidenta, Juana María Balmaseda, Vicepresidenta, Beatriz Ilardia, Secretaria General, María-José Carrera, Tesorera, Lucía Urbaneja, y Vocales, Itziar Manteca, Marta Dolado, Edurne Fernández, Felicidad Marín, Ana María Armesto, Olga Ispizua, Laura Anido, Gema Escapa y Patricia Zamorano.

Aunque los encuentros de preparación han sido semanales (y, en ocasiones, diarios), compatibilizar nuestro trabajo con el estudio y trabajo de la ponencia ha resultado dificultoso, porque ello requería la búsqueda de datos que no estaban a nuestra disposición, además del procesado y estudio de todo ello, más propio de un estudio sociológico profundo que según opinión de varias, debería llevar a cabo el propio Colegio. Finalmente fue Juana Balmaseda quien presentó el trabajo sobre la ponencia marco (que se reproduce más abajo por su interés).

La búsqueda de financiación fue otro capítulo que nos dio muchos quebraderos de cabeza, realizando contactos con diversas entidades bancarias que no han obtenido el fruto requerido. Tenemos que agradecer, sin embargo, que la Entidad Banesto, haya colaborado con una aportación económica.

Igualmente debemos agradecer, de forma muy especial el ánimo y entusiasmo que el entonces Viceconsejero de Justicia, hoy fallecido, José María Fínez, mostró por esta actividad, a la que decidió patrocinar sufragando costes de organización, así como a la Diputación Foral de Vizcaya, Área de Igualdad y Emakunde que mostraron su apoyo sufragando una ruta de pintxos por el Casco Viejo y trabajos de imprenta, diseño de logo, maquetación, edición y fotografía, respectivamente.

Igualmente el capítulo de apoyo económico merece una especial mención por su importante cuantía en metálico, la solicitud de subvención al Instituto de la Mujer, que ha requerido y requiere una gestión burocrática nada desdeñable y que se ha traducido con una concesión de subvención de 20.000,00 €.

Los debates sobre las ponencias presentadas fueron muy participativos, y lo mismo en las dos mesas redondas que se organizaron y de las que de una de ellas, fueron ponentes dos compañeras de la Comisión de Letradas, Marta Dolado y María José Carrera, sobre la nueva regulación de la interrupción voluntaria del embarazo; siendo la otra mesa redonda sobre cómo el lenguaje empleado invisibiliza a las mujeres en nuestra sociedad todavía hoy sin percatarnos de ello, hurtándonos, de esa manera, el lugar que nos corresponde por derecho propio.

Con el ánimo de finalizar el Congreso imprimiendo un aire de desdramatización a las preocupaciones que nos abrumaban, se decidió contratar los servicios de la compañía OIHULARI CLOWN, quien por medio de su artista Virginia Imaz, nos deleitó desde la misma inauguración del Congreso, cada día al finalizar los debates y en la Clausura, de momentos de impagables carcajadas.

Tras la conclusión del Congreso, el trabajo de la Comisión se está centrando en la elaboración de memorias, balances, justificación de gastos y nuevos encuentros para dar cuenta. En concreto la preparación de la nueva reunión de la Comisión Permanente del Congreso Estatal de Mujeres Abogadas, que se ha desarrollado el 12 de Marzo de 2011.

De otro lado, tras la celebración del Congreso se acordó dinamizar desde la Comisión es la proposición a la Junta de Gobierno del cambio de denominación del Colegio, por cuanto la actual no visibiliza a las Abogadas.

Por último, queremos expresar nuestro agradecimiento al Colegio de Bizkaia: Decano, Junta de Gobierno y empleados del Colegio (gerente, conserjes, informático, etc.) que, en todo momento, nos apoyaron y ayudaron en la preparación y desarrollo del Congreso.

PONENCIA MARCO. DE PROFESION, ABOGADAS. **ESTADO DE LA CUESTIÓN**

I. UNA MIRADA AL PASADO. PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LAS MUJERES ABOGADAS.

1.- LA ANTIGÜEDAD: LAS MUJERES QUE HABLAN.

Los orígenes de la profesión se remontan al Imperio Romano, período en el que se crean los primeros textos jurídicos y en el que se construye el Sistema Jurídico Romano, apareciendo la incipiente figura del defensor de los derechos, bienes e intereses, de forma individual, y con el carácter que ha conservado en sus líneas generales hasta hoy.

El número y la complejidad cada vez mayor de las normas jurídicas, impedían que pudiesen ser bien conocidas por la ciudadanía y así va surgiendo la figura del Jurisperito, al que se le hacían consultas (Vázquez Sotelo, 1995, 19). Estos Jurisperitos o Abogados incipientes no constituían un oficio o profesión, según lo entendemos actualmente, ya que no recibían remuneración por su trabajo.

Según José M^a Martínez Val, “la abogacía se convirtió en profesión cuando el Emperador Justino constituyó el primer Colegio y obligó a registrarse en él a cuantos fueran a abogar en el Foro, exigiendo como requisitos: edad mínima de 17 años; aprobación de un examen de jurisprudencia; ser varón; acreditar buena reputación; no ser acusado de infamia; comprometerse a defender a quien el Pretor le designase, en caso de necesidad; abogar sin falsedad; no pactar con el cliente “*quota litis*”; no abandonar la defensa una vez aceptada”, (Martínez Val, 1993, 2). Esta figura del abogado como defensor de causas se va afianzando y se hace cada vez más patente en la Sociedad Hispánica, a través de la dominación romana, desde el Siglo I A.C. hasta el V D.C.

Los datos históricos sobre las mujeres plantean una serie de problemas concretos. En realidad, los grupos más humildes (y, por tanto, la mayoría) de la población están excluidos de la reflexión de las fuentes literarias: los poetas, historiadores, filósofos, juristas, sugieren más que ofrecen informaciones directas; el cuadro de la situación de las mujeres resulta poco concreto o representativo, focalizado en una gran parte de los casos sobre la clase senatorial y concretado en la ciudad de Roma. Además, cuando moralistas e historiadores censuran determinados comportamientos de las mujeres,

exageran y distorsionan la realidad, revelando, no sólo convicciones ideológicas, sino también un inequívoco ánimo misógino.

Y las mujeres callan. *“Tácita Muta”* ha titulado Eva Cantarella un estudio sobre las mujeres romanas. Antes de que Júpiter le arrancase la lengua para castigarla, era una ninfa, de nombre Lara o Lala (que significa *“balbucear, parlotear”*) a la que le gustaba hablar con demasiada ligereza. Convertida en la diosa ctónica del silencio, funciona como modelo femenino a imitar. Los romanos consideraron el “callar” no sólo una virtud, sino también un deber para las mujeres.

Las mujeres están excluidas de la vida pública y los deberes de la *“civitas”* son calificados con el adjetivo de *“viriles”*.

ULPIANO (D. 50,17,2 pr-1) afirma: *“Las mujeres están apartadas de todas las funciones civiles y públicas y, por ello, no pueden ser jueces, ni actuar como magistradas o abogadas, ni intervenir en representación de alguien, ni ser procuradoras. También el impúber debe abstenerse de todas las funciones civiles o públicas”*. Los *“oficia civilia”*, (a diferencia de los *“oficia publica”*), consistían, en general, en la representación de los intereses de terceros en negocios jurídicos y en la representación procesal. Se trata, evidentemente, de la representación de personas privadas. A las mujeres se les concedía sólo la posibilidad de concluir contratos en su propio nombre e interés, plantear procesos que sean consecuencia de éstos y actuar en su propio nombre ante la autoridad jurisdiccional. La referencia a los impúberes en el texto de Ulpiano, recuerda que – como la mujer – también una persona impúber está bajo la tutela y, por tanto, no puede concluir actos jurídicamente válidos para terceros.

Paulo, otro jurista contemporáneo de Ulpiano, explica la razón por la cual las mujeres – aquí mencionadas junto a los esclavos- no pueden ejercer como jueces: *“Mas no todos pueden ser nombrados jueces por aquellos que tienen poder para nombrar juez. A algunos les es vetado por ser jueces, a otros por la naturaleza y a otros por las costumbres: por la naturaleza al sordomudo; también al enfermo mental incurable y al impúber, ya que carecen de juicio, la ley lo impide al que fue expulsado del senado; las costumbres, a las mujeres y a los esclavos, y no por carecer de juicio, sino porque está admitido por la costumbre que no pueden desempeñar funciones civiles”*. (Paul. 17 ed. D. 5,1,12,2).

Mujeres y esclavos son, por tanto, según Paulo, considerados seres racionales, capaces de conseguir un juicio válido, a diferencia de las personas con algún defecto físico o psíquico, o demasiado jóvenes, no en condiciones de juzgar. Pero en el caso de las mujeres y esclavos es la costumbre la que les impide actuar como jueces, esto es, asumir el cargo.

Ya en la época clásica, las mujeres estaban legitimadas para actuar tanto activa como pasivamente, podían ser demandantes o demandadas en un proceso, y no siempre tenían necesidad de un tutor o un representante (Procurador). En la época Imperial, un número impresionante de mujeres habían promovido causas jurídicas (Estudios de E. Volterra, L. Huchthausen y otros). Sólo en el *“Codex Iustinianus”* (publicado en el 529 d.C., y que contiene 4.600 constituciones) se cuentan 2.500 decisiones imperiales (de Adriano a Diocleciano) con motivo de una petición privada; de éstas, la cuarta parte, más de 600 *“constitutiones”* están dirigidas a mujeres. Parece que en la época posterior a

Diocleciano el número de peticiones de mujeres en relación a las de los varones, disminuye. Los problemas tratados en los rescriptos y respuestas abarcaban prácticamente todos los ámbitos del derecho privado (no sólo derecho de las personas, de familia y sucesiones, sino también derechos reales y obligaciones) y también el derecho penal público. Es importante señalar como dato significativo que las mujeres eran muy activas también fuera de su tradicional papel en el ámbito familiar: en diez sobre un total de 24 casos, aparecen en el Código de Justiniano como acreedoras mutuanes o como parte contractual del Fisco.

Merece la pena citar a **Ulpiano** (siquiera en la traducción de los especialistas) en el pasaje del **Digesto** en el que trata de explicar el motivo de la prohibición a las mujeres de actuar en nombre de terceros: *“En este edicto, el pretor estableció exclusiones por razón del sexo y de algunos defectos. En cuanto al sexo, prohíbe que las mujeres aboguen por otro, y la razón de la prohibición es evitar que las mujeres se mezclen en causas ajenas, en contra del pudor propio de su sexo y desempeñen oficios viriles. Esta prohibición proviene del caso de **Carfania**, una mujer muy descarada que, al actuar sin pudor como abogada e importunar al magistrado, dio motivo a este edicto”*: (Ulp. 6 ed 3, 1, 1, 5). Se refiere a Carfania también el historiador Valerio Máximo, bajo el imperio de Tiberio. *“Caia Afrania, la mujer del senador Lucinius Bucco, inclinada a instaurar pleitos, presentaba siempre demandas por sí misma ante el pretor, no porque le faltasen abogados, sino porque su falta de pudor era más fuerte que todo. Así, molestando sin interrupción con sus inusitados ladridos en el Foro a las autoridades judiciales, terminó por constituir el ejemplo más conocido de intriga femenina, hasta el punto de que a las mujeres de costumbres degradadas se les daba el apelativo de “C. Afrania”. Ella vivió hasta el segundo consulado de Gayo César y el primero de Publio Servilio (48 ó 49 a.C.). En efecto, de semejante monstruo es mejor transmitir a la posteridad el recuerdo del momento de su muerte que el de su nacimiento”*.

Aunque el autor no deja ninguna duda sobre lo reprochable de tal comportamiento, lo cierto es que a la mujer le estaba permitido “abogar” por causas propias. Como se ve, se relaciona la exclusión de las mujeres con la indecencia, con la falta de decoro al presentarse ante los Tribunales. Pero el verdadero motivo reside en la más general prohibición de asumir cargos públicos y privados.

En el último siglo de la República desaparecen prohibiciones económicas para las mujeres en el matrimonio (*“tutela mulieris”*) y existen muchas mujeres independientes, económicamente autónomas, que consiguen acumular grandes patrimonios.

Llama la atención, por tanto, la terrible y mordaz desaprobación de las mujeres que osan avanzar en el territorio reservado a los hombres. Como queda reflejado en las palabras de Valerio Máximo, “Carfania no habló, sino que gritó”, reclamó impetuosamente (de manera desconsiderada, irracional) utilizando los términos “ladrar” “aullar” como un perro, negándole su naturaleza humana y llamándola “monstruo”. De una mujer casta, morigerada, respetable *“honesta”*, se espera que tenga la boca cerrada. Los médicos hipocráticos (simetría de la boca y de la boca del útero), que desconocían la existencia del himen, juzgaban la virginidad, no como un hecho físico, sino de comportamiento: la tiene la mujer en la medida que sea capaz de tener cerrada la boca y el útero.

Ulpiano coloca a las mujeres que no pueden postular a favor de terceros en el mismo plano que a ciertos incapaces. La debilidad física y psíquica de las mujeres (*“sexus*

infirmas” o “imbellicas”, “levitas animi”), exige según los juristas, la “tutela mulierum”. Es, por tanto, la naturaleza propia de las mujeres la que impone la prohibición y exige un tratamiento especial. Quien viola una prohibición “natural” puede ser calificado de “desnaturalizado”.

Estos son los esquemas de comportamiento transmitidos y recibidos de los antepasados que determinaron la exclusión de las mujeres de los oficios civiles y de la participación en la vida pública. La misoginia de los textos de los autores citados reflejan un juicio masculino y moralizante que, a tenor de su dureza nos presenta a Carfania como una mujer habituada a presentarse ante la autoridad judicial presentando demandas, y parece haberlo hecho sin un apoyo o representante masculino. Eso supone conocimiento del derecho, así como experiencia forense. Pero, afortunadamente no fue un caso aislado. Maesia y Hortensia, también abogaron.

Según Valerio Máximo, **Maesia**, acusada de un crimen (posiblemente adulterio) se defiende sola ante el Tribunal, *“presidido por el pretor Lucio Ticio y, desarrolladas todas las partes de su defensa, no sólo con acierto, sino con gran coraje, fue absuelta después del primer discurso casi unánimemente. Por este motivo, porque escondía bajo su aspecto exterior de mujer, un ánimo viril, la llamaban andrógina”* (Val. Máx. 8,3,1).

Como se ve, a las mujeres no les estaba prohibido defenderse en procesos criminales. El caso de **Hortensia** es de los más conocidos de la antigüedad, quedando para la historia el discurso memorable que dio en público, en el año 42. *“Habiéndose impuesto por los Triumviros un duro impuesto a las matronas y no osando ninguno de los hombres defenderlas, Hortensia, hija de Quinto Hortensio, discutió con firmeza y éxito la causa ante los Triumviros; reproduciendo, en efecto, la elocuencia de su padre, obtuvo que les fuese eliminada a las mujeres la mayor parte del impuesto. Quinto Hortensio parece revivir en su hija e inspirarle sus palabras”*.

Irritados por la audacia de Hortensia y de las mujeres, los triumviros ordenaron que las echasen, pero no fue posible por la protesta de la muchedumbre. Al día siguiente, los triumviros, a través de un edicto, redujeron el número de matronas que debían presentar a estimación su patrimonio (de 1.400 a 400); para compensar el déficit, introdujeron un impuesto que afectaba a todos los hombres –ciudadanos, libertos, peregrinos– que poseyesen más de 100.000 dracmas.

Sorprende este discurso de una patricia rica, porque da una lección a los políticos que gobiernan, reivindicando implícitamente la igualdad de derecho para las mujeres como grupo social: quien está excluido de responsabilidad y poder, no debe dar nada a la Caja Pública.

Quintiliano (35-100 p.C), maestro de retórica en la corte de Domiciano, recuerda el discurso de Hortensia, recomendando a los padres leerlo a los hijos “no sólo para honrar al sexo femenino”.

Todas las mujeres citadas son consideradas excepcionales. Pero, a juicio de los historiadores, dichas mujeres han actuado fuera del lugar que la naturaleza asigna a su sexo, pero también fuera del papel que les ha atribuido la sociedad, simbolizado en porte, vestido, etc. Mesia es descrita como una “andrógina”, Hortensia era sólo “la voz”

de su padre, y a C. Afrania le atribuye atributos caninos, comparándola con un monstruo.

Ahora bien, parece indiscutible que estas mujeres debieron tener conocimientos jurídicos. La acusada Mesia, ella sola, convence a los jueces de su inocencia y obtiene la absolución después de la primera audiencia del proceso penal. Carfania presentaba demandas ante el Pretor en la fase “*in iure*” del proceso privado, para sí misma y, por lo que parece, para terceros, y Hortensia hace suya con gran coraje la causa de 1.400 matronas, demostrando ser una mujer oradora, una retórica válida, descubriéndose una experta en cuestiones de derecho público y de política. Mujeres, en suma, que gracias a su formación y a su cultura provocaron reacciones de fastidio en los hombres, porque invadían la esfera pública, hasta ese momento su reserva exclusiva.

Otra reacción ante una pérdida de poder y privilegios por parte de hombres, es la burla, el escarnio, la sátira. Al comienzo del siglo II, **Titinio** escribe una comedia, de la que sólo se conocen dos fragmentos, titulada “*La experta en derecho*” (*Jurisperita*).

Los clásicos manuales de Instituciones de Derecho Romano (en lengua española, alemana, italiana), las enciclopedias, los diccionarios de nuestro tiempo no se preocupan, en general, de integrar o corregir errores evidentes transmitidos a través de los siglos, sobre las relaciones entre los sexos. La “fragilidad” de la mujer física y psíquica, ha sido lugar común reiterado, casi como la convicción de los autores de una eterna división de tareas en la sociedad, donde los hombres se ocupan de la vida pública y las mujeres de la vida privada. La investigación feminista, que hoy se tiende a llamar “estudios de género”, sobre todo a partir de la años 70, ha proyectado luz sobre la historia de las mujeres, sobre la desigualdad debida al sexo dictado por elecciones culturales en los antiguos y rígidos sistemas patriarcales.

Nada aparece en el **Sistema jurídico Visigótico** (del s. V al VIII), ni en el **Hispano Musulmán** en relación a las mujeres abogadas (s. VIII al XV). En la **Edad Media** es cuando se crean las primeras Facultades de Leyes y Cánones.

Destaca la fundación de la Universidad de Salamanca (1.218) con influencia de la Escuela Jurídica Boloñesa. Las *Siete Partidas* (1.240) es el primer intento de codificación legislativa. En la 3ª Partida se menciona a los abogados exigiendo como requisitos ser perito en derecho, varón y carecer de ciertos defectos físicos, o morales, ni dependencia por malgastador, ni monje, ni canónico regular. En el S. XVI con la recepción del Derecho Romano, va perfilándose la figura del abogado que conocemos. Con el descubrimiento de América se inicia un período de crecimiento litigioso., exigiéndose a los abogados para ejercer el grado universitario en leyes.

Los Reyes Católicos firmaron el primer intento de regulación profesional de la Abogacía en España, con las “Ordenanzas a los Abogados y Procuradores”, en Madrid el 11 de febrero de 1.495.

La creación del primer Colegio de Abogados en España data de 1.592 en Valladolid, y en Madrid en 1.595. En 1.832 se aprueba la Real Cédula por Fernando VII, en la que se constituyen los Colegios de Abogados de forma obligatoria para el ejercicio de la profesión. Y en 1.943 se constituye el “Consejo General de los Ilustres Colegios de

Abogados de España”, cuya denominación se modifica en 1.963 y pasa a llamarse “Consejo General de la Abogacía Española”.

2.- LAS PIONERAS

A finales del siglo XIX, lentamente, aunque fueran pocas, algunas mujeres accedían a un número limitado de facultades, incorporándose a un ámbito tan exclusivamente masculino como el universitario. El caso de **Concepción Arenal** (El Ferrol, 1.820 – Vigo, 1.893) es paradigmático. Como es sabido, esta mujer tuvo que vestirse de hombre para entrar en las aulas universitarias y asistir a las clases de Derecho. Si bien no fue una abogada como tal, su obra y su acción se centraron en la reforma social, particularmente en el sistema penitenciario, los derechos de la mujer y la condición de los obreros. Puso de manifiesto la injusticia del sistema (social, jurídico, económico) con las clases sociales más desfavorecidas.

A **principios del Siglo XX**, se crearon una serie de instituciones que pretendían apoyar y fomentar la educación de las mujeres. La Residencia de Estudiantes, desde su fundación, en 1.910, defendió una educación idéntica para hombres y mujeres. Conseguido el título universitario, las licenciadas tenían que emprender una dura batalla para que esa titulación académica les abriese el camino profesional. Los Colegios profesionales no estuvieron siempre dispuestos a aceptar tal posibilidad.

El Colegio de Abogados de Bilbao, por ejemplo, anticipándose a los hechos, llegó a reunirse para estudiar qué harían en caso de que una joven de Bilbao, llamada **María de Maeztu**, que estaba compaginando en Salamanca las carreras de Filosofía y Letras y Derecho, solicitase su colegiación. “Aunque no se lo dije a nadie - confesó María a la escritora y periodista Josefina Carabias, en el diario “Estampa”- , la noticia de que yo pensaba vestir la toga se extendió por Bilbao, y el Colegio de Abogados, reunido para examinar tan grave cuestión, acordó cerrarme sus puertas, caso de que yo terminase la carrera, e instar a los otros Colegios de España para que hicieran lo mismo. En vista de esto y de otras cosas, desistí de vestir la toga”.

El 12 de enero de 1.922, el **Colegio de Abogados de Valencia** aceptaba la petición formal de **María Asunción Chirivella** (Valencia 1.893- México 1.980) de ser admitida “para ejercer la profesión” sin reparo alguno ni la controversia que solicitudes semejantes había provocado en Francia, Italia o Bélgica unos años antes. Los Colegios de Castellón y Alicante no admitirían a una mujer hasta 1.949 y 1.956, respectivamente. Ella es, por tanto, la **primera mujer abogada y colegiada española** que abrió el camino a otras mujeres que ejercieron la abogacía. Ascensión se especializó en Derecho Civil y ejerció hasta poco antes de nacer su única hija, Blanca. Invocó los derechos “femeninos” y la responsabilidad de las abogadas en “defender al humilde, animar al caído y proteger al niño”. Tras la Guerra Civil, Ascensión se traslada a México y, sin que vuelva a ejercer, fallece en 1.980.

No ocurrió lo mismo con **Victoria Kent** (Málaga 1.892- Nueva York 1.987), brillante abogada y con responsabilidades políticas en el Gobierno de la II República. Victoria fue **la primera mujer que se inscribió en el Colegio de Abogados de Madrid en 1.925**, un año después de licenciarse en Derecho. Abrió despacho en Madrid y ejerció como abogada. Defensora brillante de Álvaro de Albornoz, en Consejo de Guerra, en

diciembre de 1.930, para quien logró la absolución, convirtiéndose en la primera mujer que actuaba ante el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Como es sabido, Victoria Kent fue la primera mujer en ocupar el cargo de Directora General de Prisiones, del que tomó posesión el 18 de abril de 1.931 y que ostentó durante 14 meses, acometiendo durante ese tiempo una importantísima reforma penitenciaria. Estableció permisos para los presos, cerró 114 centros penitenciarios por estar en malas condiciones y eliminó el uso de grilletes.

Un año más tarde, Kent y la abogada **Clara Campoamor** (Madrid 1.888- Suiza 1.972), se convirtieron en las únicas mujeres elegidas diputadas de las Cortes Constituyentes de 1.931. Unas Cortes que el 1 de octubre de 1.931, por 161votos favorables y 121 en contra, aprobaban la redacción final del Art. 36 de la Constitución Republicana por la que se reconocía el derecho al voto a las mujeres españolas. Kent se posicionó en contra, ya que en su opinión, la mujer española carecía en aquel momento de la suficiente preparación social y política como para votar responsablemente. El sufragio universal fue un logro de Clara Campoamor.

En 1.928, **Carmen Cuesta del Muro** (1.890-1.968), es la primera “Doctora en Derecho”. Defendió con absoluta convicción los Derechos Humanos en los temas relacionados con la mujer y con la enseñanza.

La Ley de Divorcio (2-03-1932) y la Ley de Matrimonio Civil (28-06-1932), produjeron un cambio fundamental: arrebataron a la Iglesia el monopolio que tenía sobre la institución matrimonial. Así que no es extraño, pues, que la Iglesia se opusiese frontalmente a ambas leyes. Algunos procesos de divorcio fueron muy sonados. Clara Campoamor se encargó personalmente de los divorcios de la escritora Concha Espina, separada ya de hecho de su marido Ramón de la Serna, o el de Josefina Blanco, esposa de Ramón María del Valle Inclán. Clara Campoamor fue la primera letrada que actuó como tal ante el Tribunal Supremo. Pero no todos los casos de divorcio pertenecían a personas de clase social alta, casi la mitad de las solicitudes fueron presentadas por trabajadoras y empleadas, y de ellos, más de la mitad se tramitaron a petición de la mujer.

Tampoco podemos olvidar que en **1.936**, ya en plena guerra, la Generalitat de Cataluña aprueba la despenalización del aborto, siendo Ministra de Sanidad **Federica Montseny**.

En **enero de 1.936** se colegia en Bilbao como abogada **M^a Victoria Uribe Laso**, la primera letrada de Bizkaia. Como detalle significativo, tal como se recoge en la obra “La Historia del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya”, en 1.947 la celebración en Lima de la “II Conferencia Internacional de Abogadas” suscitó problemas relacionados con la Guerra Civil. La Presidenta de la Conferencia escribió una carta al Decano de Abogados de Bilbao para que éste nombrara representante suyo en dicha conferencia a M^a Victoria Uribe, la primera colegiada, que había sido expulsada del Colegio en 1.937 por su militancia nacionalista. En esta comunicación, Uribe era descrita como “destacada jurista española y ardiente luchadora por la causa de la mujer y el niño”. Sin embargo, la Junta de Gobierno acordó contestar negativamente a esta propuesta, ya que, por un lado, la conferencia era una derivación de la Federación Internacional de Abogadas, a la que se adherían abogadas individuales y no representantes de colegios. Por otra parte, la Junta de Gobierno no entendía que pudiera

designar representante suyo a M^a Victoria Uribe, cuando en el Colegio había ya “tres mujeres abogados”, colegiadas después de la Guerra Civil, por lo que optó por informarles de la celebración del Congreso por si deseaban acudir a título individual.

La 2^a colegiada vizcaína, que sepamos, fue nuestra compañera **Leonor Oleaga Echevarria**, perteneciente a una ilustre familia de abogados (hija del que fuera Decano Nazario Oleaga y tía del actual Decano, Nazario Oleaga Páramo), colegiada en 1.943, y que desarrolló una brillante carrera profesional hasta su fallecimiento, en 1.999. Siempre se denominó *abogada*.

Durante el Franquismo, la Iglesia y el régimen, a través de su contundente aparato legislativo, prohibió a las mujeres determinadas conductas. Así, se ilegalizó el aborto (02-02-1941), se prohibió la fabricación, consumo, venta y publicidad de cualquier método anticonceptivo (Código Penal de 1.944) y se promulgó la Ley de Protección a las Familias Numerosas (01-08-1.944).

En este panorama, allá por **1.953**, una mujer, Antonia Pernia, es asesinada por su marido. Antonia había intentado separarse, pero el abogado le dijo que perdería su casa, sus hijos y sus bienes. Así que sólo le quedó el recurso de aguantarse, de resignarse, hasta el límite de jugarse la propia vida. Al día siguiente el director del Diario ABC, recibió un artículo firmado por la abogada **Mercedes Fórmica**, titulado “*El domicilio conyugal*”, en el que, partiendo de la agresión sufrida por Antonia, reclamaba la reforma de la Ley que consideraba injusta, arbitraria y discriminatoria. En los primeros años cincuenta, sólo había otras dos mujeres abogadas en Madrid: **Pilar Jaraiz** y **Josefina Bartomeu**, y ninguna se había atrevido, hasta ese momento, a denunciar de manera tan clara una situación evidentemente injusta.

Mercedes Fórmica reclamó la reforma del Código Civil en el artículo publicado en ABC y la polémica suscitada abrió un imparable proceso que culminó, cinco años después, en una modificación del Código Civil por la que se sustituirá el concepto “*casa del marido*”, por el de “*hogar conyugal*”, término propuesto por Fórmica, permitiendo a los jueces decretar que fuese la mujer la que disfrutase de la vivienda conyugal tras la separación, limitando los poderes casi absolutos que tenía el marido para administrar los bienes del matrimonio y permitiendo que las mujeres viudas, que contrajesen nuevo matrimonio, pudieran mantener la patria potestad sobre sus hijos.

La activa participación de Mercedes Fórmica en el impulso de esta reforma, hizo que fuese bautizada con ironía como “*la reformica*”, aludiendo tanto al apellido de su inspiradora como al carácter limitado de los avances. Fue, no obstante, una importantísima reforma que alivió el camino que culminaría un cuarto de siglo después, cuando la ley reconociera en 1.981 la plena igualdad de marido y mujer en el matrimonio.

Hasta **1.971** no se permite a las mujeres opositar a Notarías. En **1.973**, toma posesión la primera mujer fiscal. Es en **1.978** cuando toma posesión de su plaza la primera jueza de España. Una profesión hasta entonces vetada a las mujeres sobre el fundamento de que, “*en caso de que la mujer ejerciese como magistrado, juez o fiscal pondría en peligro ciertos atributos a los que no debe renunciar, como son la ternura, la*

delicadeza y la sensibilidad” (Ley de Derechos Políticos, Profesionales y de Trabajo de la Mujer, 1.961).

Repasar el catálogo de limitaciones en la situación jurídica de las mujeres españolas en aquellos años, abruma y avergüenza. Había artículos como el 1.263 del Código Civil, que situaba a la mujer casada entre los menores, los locos o dementes y los sordomudos que no sabían leer ni escribir. El artículo 57 del Cc, obligaba a la mujer a obedecer al marido y la *“licencia marital”* era como su sombra para todos los actos de la vida. Sin licencia, prácticamente, la mujer sólo podía hacer testamento. Además, la mujer estaba obligada a seguir al marido, no tenía la patria potestad sobre los hijos y podía perderlos si el esposo decidía por su cuenta darlos en adopción.

En **1.963**, se nombra a la primera mujer en la Junta de Gobierno del Colegi d’Abocats de Barcelona, **Montserrat Avilés**.

En **1.969**, otra pionera, **María Telo**, emprendió su lucha para conseguir la igualdad legal de la mujer con respecto al hombre, impulsando la reforma del Código Civil, suprimiendo la equiparación legal de las mujeres casadas a las personas incapaces.

En **1.977**, el Gobierno tuvo que recordar a registradores y notarios que las casadas en régimen de gananciales tenían plena capacidad para comprar inmuebles sin el consentimiento del marido, aunque algunos, al parecer, no se habían enterado. La Asociación de Mujeres Juristas, también tuvo que salir a la calle, María Telo, entre ellas, *“nuestra lucha, después de la ley, fue conseguir que la ley se aplicase”*. Se intentó que no fuese aplicada. Los bancos actuaban como si la ley no existiera y seguían pidiendo la licencia...

En **1.975**, muchas mujeres habían conseguido ya incorporarse al mundo del trabajo. Comenzaba a no ser infrecuente ver a mujeres actuar como abogadas en los Tribunales. Pero los Estatutos de los Colegios de Abogados se empeñaban en hablar de los *“señores abogados”*, aunque éstos se llamaran Cristina o Leonor.

No puede pasar desapercibido el hecho de que, tanto en tiempos de la República, como en el franquismo, como durante los años de la transición y posteriores, son las mujeres, las que con su presencia y compromiso han luchado y luchan por promover las reformas legales que les afectan directamente. Las abogadas aquí citadas han dado buena muestra de su compromiso con la causa de las mujeres. Nuestro reconocimiento y gratitud.

II. MUJERES LETRADAS. ALGUNOS DATOS Y CIFRAS

Determinar datos y cifras en relación con las mujeres abogadas es una tarea nada fácil. La ausencia de fuentes específicas, trabajos e investigaciones sobre este colectivo cada vez más numeroso, dificultan el camino. Los estudios sobre la abogacía realizados en

los últimos años, apenas cuentan con datos desagregados por sexo. Esto nos da la dimensión de la **invisibilidad de las mujeres abogadas** en el conjunto de la Abogacía. Todavía hoy, apenas sólo somos números y porcentajes de las estadísticas. La denominación de la Institución a la que pertenecemos a partir de nuestra colegiación, ni nos nombra. Son los “Colegios de Abogados”. Escucharemos, a menudo, de boca de Sus Señorías en el Tribunal, el tratamiento de “señor abogado”, “señora abogado” y, rara vez, “señora letrada” o “señora abogada”. En nuestro ejercicio profesional, coincidiremos con compañeras que se denominan “abogados”, posiblemente en la creencia de que denominarse “abogadas” les resta empaque e importancia profesional y social.

La presencia de mujeres abogadas en los órganos de gobierno de la abogacía es aún minoritaria. Basta comprobar como en la actualidad, de los 83 Colegios existentes en el Estado Español hay **6 decanas y 77 decanos**. Además, las actuales decanas, lo son de Colegios de tamaño pequeño (Granollers, Ceuta, Ferrol, Elche, Santa Cruz de La Palma y La Rioja). En la actualidad, también, en el CGAE sólo hay 6 Consejeras no Decanas, frente a un número mucho más elevado de varones.

En **2.008**, el Consejo General de la Abogacía Española publicó un estudio **“La Abogacía Española en datos y cifras”**. Destacamos la información más relevante para esta ponencia. En él se expone que:

a) Distribución por Edad y Sexo:

- La proporción actual de mujeres en la abogacía española asciende al 47% del total (proporción similar a la que se registra entre la Judicatura –47%- y el Ministerio Fiscal –47%-).
- El 60% de los y las profesionales que se han incorporado al ejercicio en los dos últimos años son mujeres (proporción similar a la que se da en la carrera judicial).
- Entre los abogados/as más noveles la proporción entre hombres y mujeres se invierte de forma acusada (57/43%). A partir de los 20 años de antigüedad, la proporción de hombres aumenta y entre los abogados de más de 30 años de antigüedad, las mujeres disminuyen en presencia.

b) Actividad (Fuente: Metroscopia)

- El ámbito del Derecho Civil representa el orden jurisdiccional preferente para el 66% de los abogados/as. Un 11% se dedican fundamentalmente al Derecho Penal, un poco más del 10% al Contencioso Administrativo y algo menos del 9% al Social-Laboral. Un 3% declara no tener ningún área de dedicación preferente.
- Por sexos, la única diferencia apreciable en cuanto a especialización en el ejercicio profesional es la mayor frecuencia con que los hombres se dedican a temas civiles-mercantiles (hombres 19%, mujeres 12%), frente a las mujeres que presentan un mayor nivel de especialización en asuntos de familia (mujeres 11%, hombres 4%).

c) Perfil del abogado/a medio/a en España

- Es varón, aunque la proporción de abogadas crece aceleradamente y están cerca de igualar y superar en número a sus compañeros.
- Está colegiado en Madrid.
- Tiene 39 años y 14 de ejercicio profesional.
- Atiende unos 117 asuntos por año, de los cuales, 68 son litigiosos.
- Se dedica preferentemente al Derecho Civil.

d) Forma de ejercicio profesional (Metroscopia)

El ejercicio independiente, en despacho propio, compartido o como colaborador/a, constituye la forma dominante de desempeño de la profesión (71%). Además, otro 16% ejerce como socio/a o asociado/a en despachos colectivos, a través de un contrato laboral o profesional dependiendo de las características de la relación con el despacho. Un 13% estarían encuadrados como abogados/as de empresa y formas similares y, por lo tanto, con la condición de asalariados/as.

No hay datos desagregados por sexos.

e) Facturación de la actividad profesional (según la Encuesta Anual de Servicios 2.005)

El promedio facturado por despacho, en 2.005, ascendió a 62.310€, mientras que la facturación por abogado/a ejerciente en despacho supone 53.090. No hay datos desagregados por sexos.

El volumen de negocio que generó la Abogacía Española en 2005 fue de 5.695 millones de euros, siendo el Derecho Civil y el Derecho Empresarial los que más cuantía generan con cifras cercanas a los 1.500 millones de euros. Sin embargo, de las 91.000 firmas o despachos, sólo 50 de ellos generan el 20% del total facturado por la abogacía.

No hay datos desagregados por sexos.

f) Perfil del Licenciado/a medio/a de Derecho

- Es mujer.
- Accedió a la universidad a través de Selectividad.
- Se ha graduado con 24/25 años.
- Tras estudiar durante 5 años, la Licenciatura.

g) Licenciatura y Colegiaciones

Frente a los más de 13.500 licenciados/as en Derecho que normalmente terminan sus estudios, el número de colegiados/as es de poco más de 6.000. Esto supone que sólo un 45% de los titulados/as en Derecho se incorporan como colegiados/as en los distintos Colegios de Abogados. De éstos, el 84% lo hace como ejerciente y el 16% como no ejerciente.

En 1995 el Consejo Vasco de la Abogacía realizó un estudio sociológico sobre “**La Abogacía en la Comunidad Autónoma del País Vasco**”, referida a los Colegios de Araba, Gipuzkoa y Bizkaia, del que extraemos la información más relevante:

- Más del 70% de los Abogados/as en la CAV son varones y algo menos del 30% son mujeres. Aumenta la presencia de varones en Araba y Gipuzkoa y mejora la presencia de mujeres en Bizkaia.
- De los 28 municipios con más de diez Abogados/as, en 19 de ellos el porcentaje de mujeres supera el 30%, incluso en cuatro de ellos, supera o iguala al de varones. En los casos de Donostia y Bilbao, los porcentajes de varones se sitúan en torno a la media de la Comunidad. Parece que, a mayor centralización de la oferta (en las 3 capitales), menor presencia de mujeres; en los municipios, sin embargo, el porcentaje de mujeres aumenta, llegando a superar al número de varones en varios de ellos.
- Las mujeres se distribuyen mayoritariamente en los intervalos bajos de la escala de edad y el porcentaje de varones crece en los tramos más altos de la escala de edad, hasta superar al 96% entre los abogados/as mayores de 60 años.
- En el conjunto de la CAV más del 98% de las abogadas no superan los 20 años de colegiación y un 59% de las abogadas cuentan con 4 años o menos de colegiación. El 34% de los varones llevan 4 años o menos de colegiación y casi el 85% de los mismos no superan los 20 años.
- El despacho profesional aparece en los tres territorios históricos como el tipo de instalación laboral preferente, en torno al 60%, y ello es tanto más notable, cuando consideramos lugares menos centrales de la oferta (municipios fuera de las tres capitales).
- El porcentaje de mujeres es superior al de hombres solamente en Derecho de Familia. Del total de Abogados/as dedicados/as a tal especialidad, el 53% son mujeres y el 47% varones. Las máximas diferencias entre sexos se dan en Derecho Mercantil y Administrativo, en las que los varones superan el 80% de los especialistas. En el resto, (Fiscal, Laboral, Foral, Marítimo, Medio Ambiente, Deportivo, Comunitario, Asesoramiento a empresas, Seguridad Social, Seguros, Urbanismo, Internacional, entre otros), los varones también superan a las mujeres en número.
- Los Abogados/as Penalistas son los más jóvenes, el 85% tiene menos de 40 años. Se constata, por tanto, la tendencia relacional entre la especialización y la edad.
- En lugares donde la edad media de los abogados/as es más bien baja (menos de 40 años), se da un alto porcentaje de despachos individuales. Parece que la existencia de volumen apreciable de despachos unipersonales en zonas periféricas, indica que existe un número importante de abogados/as que se

incorporan a la profesión como recurso ante la carencia de otras salidas profesionales, produciéndose una colegiación para una actividad muy pequeña, y que dudosamente puede considerarse que tiene la categoría de puesto de trabajo.

- Respecto a la valoración de algunos aspectos que afectan al ejercicio profesional, en relación a la Ley de Acceso a la Abogacía, la valoración de los hombres es mínimamente más positiva que la de las mujeres (2,5 frente a 2,3); la seriedad y el compromiso respecto al turno de oficio es valorada tan positivamente por un sexo como por el otro (2,5 en ambos casos); y la opinión de las mujeres respecto a la masificación de la profesión es mínimamente más negativa que la de los hombres.
- No existen diferencias significativas entre los Abogados y abogadas en cuanto a la valoración respecto a la valoración de la estructura y funcionamiento de los Colegios de Abogados, estando los hombres mínimamente más satisfechos que las mujeres respecto a su funcionamiento, y las mujeres mínimamente más satisfechas con su estructura.
- La formación universitaria es valorada negativamente por los abogados/as de ambos sexos, aunque las mujeres la valoran mínimamente peor que los hombres. El funcionamiento de la Escuela de Práctica Jurídica es valorado de forma media-baja por ambos sexos. Tampoco existen diferencias en relación a la creencia en la necesidad de los estudios de postgrado, ya que más del 80% de los hombres y de las mujeres responden afirmativamente.
- En relación a la necesidad del reciclaje, existen diferencias estadísticamente significativas entre ambos sexos. Es más elevado el porcentaje entre las mujeres (95,5%) que entre los hombres (87,9%). Del mismo modo, el porcentaje de hombres que no consideran que sea necesario es superior (8,9%) al de las mujeres (2,1%). El porcentaje de mujeres que asisten a todos los cursos de reciclaje es superior al de los hombres (4,6% frente a 3,1%), al igual que el de las que asisten a los que pueden (34% frente a 28,7%), siendo superior el porcentaje de hombres que no asisten a ninguno (12,8%) frente al de las mujeres (5,5%).
- En cuanto a la valoración de la especialización profesional, existen diferencias significativas entre ambos sexos. Aunque tanto los hombres como las mujeres creen mayoritariamente que la especialización profesional es un elemento clave para el futuro de la abogacía, el porcentaje de mujeres que piensan de esta manera es superior al de los hombres (73,7% frente al 69%, respectivamente). Esta diferencia significativa también se da a la hora de valorar la especialización en función de la relación con el cliente. Aunque, tanto los hombres como las mujeres creen que no es cierto que cuanto mayor sea la especialización la relación con el cliente es menos personalizada, este porcentaje es mayor entre las mujeres que entre los hombres (85,2% frente a 75,3%, respectivamente). En el mismo sentido el porcentaje de hombres que piensa que esto es cierto es superior al de las mujeres (17,5% frente a 7,2%, respectivamente). Los más jóvenes (23-30 años) son los que peor evalúan la Ley de Acceso a la Abogacía.

TURNO DE OFICIO

Según el **III Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita**, que el CGAE y la Editorial LA LEY presentaron con los datos de 2.008 y la comparativa entre 2.005 y 2.008, el perfil socio-profesional de los abogados/as dedicados/as, con mayor o menor intensidad al turno de oficio, es el siguiente:

- Entre los abogados/as ejercientes en justicia gratuita, los hombres suponen una ligera mayoría. La edad media del colectivo de los abogados/as de oficio oscila entre los 35 y 45 años (50%). Los/las mayores de 45 años suponen el 31% del total y los/las más jóvenes (menos de 35 años), sólo representan el 20% restante.
- En cuanto a experiencia profesional, el 53% acumula entre 10y 20 años de experiencia y el 19% lleva ejerciendo más de 2 años. Los/las más noveles (con menos de 10 años de ejercicio representan el 27%.

Más de un millón de personas fueron atendidas por los 30.000 abogados/as adscritos al servicio en 2.007, gestionándose 629.405 expedientes en el Turno de Oficio, que representan un 7,8% de la carga del sistema judicial. No puede afirmarse que el letrado/a de oficio es un/a joven inexperto/a, ya que tiene una media de edad de 41,5 años, 13 años de experiencia y una formación mínima de 3 años.

En dicho estudio, se constata que se ha asesorado a más de 54.000 mujeres víctimas de la violencia de género, además de la atención a inmigrantes, orientación penitenciaria, etc.

No hay datos desagregados por sexos.

COLEGIO DE ABOGADOS DE BIZKAIA. RADIOGRAFÍA

Los datos que se acompañan en los Anexos (Estadísticas colegiales del ICASV), nos dicen:

En los últimos 15 años (de 1.995 a 2.010), de un total de 2.806 abogados y abogadas ejercientes en 1.995, se llega a 3.334 en 2.010 (octubre). El número de mujeres aumenta en ese período algo más de un 9% (30,47% en 1.995 y 39,35% en 2.010, respectivamente).

La edad media del total de abogados y abogadas ejercientes es de 44 años.

Para las mujeres (de un total de 1.320 ejercientes) **la edad media es de 40 años**. Para los hombres (de un total de 2.016) es de 47 años.

El número más elevado se encuentra en el tramo de edad de 36-45 años (igual para los hombres).

Entre los **letrados/as no ejercientes**, el total es de 958 y la media de edad de 45 años. El número más elevado se encuentra en el tramo de 36 a 45 años. Del total, **481 son mujeres** y 477 son hombres. En ambos casos el tramo más elevado se encuentra **entre 36 y 45 años**.

GUARDIAS Y TURNOS

Guardia Asistencia al Detenido/a:

- Número total de Abogados/as adscritos a las guardias de asistencia al detenido: 974. Edad media: 44 años. De ellos, 430 son mujeres con una edad media de 42 años.

Guardia de Violencia Doméstica:

- Número total de Abogados/as adscritos a las guardias de Violencia: 296 con una edad media de 42 años. De ellos, 175 son mujeres, con una edad media de 41 años.

Lista de “Administradores-Concursales” (año 2009):

- Hombres: 268
- Mujeres: 66

Lista de “Arbitros”:

- Hombres: 98
- Mujeres: 52

Lista de “Contadores-Partidores”:

- Hombres: 451
- Mujeres: 265

III. PROPUESTAS PARA LAS CONCLUSIONES

Como hemos podido comprobar, las estadísticas nos indican que, en la actualidad, las mujeres abogadas, representamos, prácticamente el cincuenta por ciento del total del colectivo de la abogacía en el Estado Español. Sin embargo, como bien sabemos, la equiparación en cifras no es sinónimo de una efectiva equiparación en todos los niveles del ejercicio, y en toda la extensión de la profesión por parte de las abogadas. Menor peso económico, menor reconocimiento social, menor prestigio profesional, menor presencia y participación institucional, y ello, a pesar de la excelente y continua preparación y competencia demostrada día a día por las profesionales.

Las abogadas, como la mayoría de las mujeres en nuestra sociedad, han de compatibilizar su vida personal, familiar y laboral, en condiciones no exentas de muchas dificultades. Muchas compañeras, cuando son madres, limitan el ejercicio a media jornada, centrando su trabajo, sobre la base de los turnos de oficio y, en algunos casos, incluso, se producen abandonos de la abogacía por resultarles además de incompatible, poco rentable económicamente. Tampoco se facilitan las cosas desde los Tribunales y Juzgados. A menudo, no se accede a la suspensión de los juicios por causa de parto o baja maternal, pese a la previsión de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por otra parte, observamos, y así lo demuestran los últimos estudios del CGAE, a los que nos hemos referido más arriba, que el número de socias de grandes despachos es aún muy reducido, concretamente representan un 13% del total.

El propio Presidente del CGAE, Carlos Carnicer, en el acto de presentación del Estudio “La Abogacía en datos y cifras 2008”, afirmó que “las compañeras han sufrido limitaciones muy importantes y la mujer en España sigue teniendo más inconvenientes que los hombres para el ejercicio de la Abogacía”, inconvenientes que se agravan cuando llegan las primeras “cargas familiares”, si bien advirtió que desde muchos Colegios de Abogados y a empiezan a adoptarse algunas medidas para la conciliación familiar y laboral de los letrados.

En la misma línea se situó el Presidente de la Comisión de Coordinación, que afirmó que “la penetración de las mujeres en cargos directivos es mínima como ocurre en todas las grandes empresas” y sostuvo que “la conciliación de la vida personal y de la actividad profesional es cada vez más difícil”.

Es necesario, por tanto, actuar para corregir y evitar esta desigualdad.

Así, me permito hacer algunas propuestas para discutir las en el taller en el que, a buen seguro, se completarán con las que realicemos entre todas las participantes en el mismo:

- Incorporación de la perspectiva de género en todos los niveles de la estructura organizativa de la Abogacía Institucional: Colegios de Abogados/as, Consejos Autonómicos, CGAE y Mutualidad de la Abogacía Española. Aplicación de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres (23-03-2007) en cuanto a la composición y funcionamiento de los Órganos de Gobierno de la Abogacía, posibilitando la efectiva participación y promoción de las mujeres abogadas en igualdad con los hombres abogados.

- Adecuación de la normativa específica de la Abogacía al contenido de la Ley de Igualdad (Estatuto General de la Abogacía Española, Estatutos de los Colegios de Abogados/as, Reglamento de la Mutualidad, etc.).
- Incorporación de la perspectiva de género a las Normas Deontológicas de los Colegios de Abogados/as.
- Incorporación de la perspectiva de género a todas las campañas publicitarias de la Abogacía institucional, evitando aquellas que reproduzcan roles tradicionales y relaciones desiguales de poder entre los géneros.
- Reconocimiento expreso de que la incorporación de la perspectiva de género al ejercicio de la abogacía resulta ineludible para lograr el respeto, promoción y protección de los Derechos Humanos y, en particular, el derecho a la igualdad de todas las personas.
- Eliminación del uso sexista del lenguaje en todas las formas y actos de comunicación en el ejercicio de la Abogacía. Modificación de la denominación “Colegio de Abogados” por otra que visibilice, también, al colectivo de mujeres abogadas.
- Desagregación de datos por sexos en todas las estadísticas referentes a los abogados y abogadas.
- Promoción de estudios e investigaciones desde los órganos de dirección de la Abogacía, a cargo de personas expertas en estudios de Género y Abogacía.
- Exigir el derecho a la suspensión de los juicios por causa de baja por maternidad, con implicación de toda la Abogacía institucional.

CONCLUSIONES DE LOS TALLERES DE CADA PONENCIA

CONCLUSIONES DEL TALLER: DE PROFESIÓN, ABOGADAS. ESTADO DE LA CUESTIÓN.

PREAMBULO.

La abogacía es una profesión que históricamente ha sido ejercida por hombres, ya que hasta 1920 las mujeres no fueron admitidas en el ejercicio de la profesión, y no en todos los Colegios. Este hecho explica el sesgo androcéntrico que la

profesión ha tenido y aun sigue manteniendo, a pesar de que en la actualidad casi el 50% del colectivo somos mujeres.

No obstante lo anterior, la equiparación en cifras no es sinónimo de una efectiva equiparación en todos los niveles del ejercicio, y en toda la extensión de la profesión en lo que se refiere a las abogadas: menor peso económico, menor reconocimiento social, menor prestigio profesional, menor presencia y participación institucional. Basta comprobar el escaso número de mujeres que ejercen como decanas y consejeras no decanas en la actualidad.

Asimismo, el número de socias de grandes despachos no supera el 13%, pese a la excelente y continua preparación y competencia demostrada día a día por las abogadas.

Constatamos la explotación laboral que padecen las mujeres abogadas más jóvenes quienes desarrollan su profesión en condiciones precarias de tiempo y retribución.

Nosotras las abogadas, como la mayoría de las mujeres en la sociedad, seguimos soportando las responsabilidades familiares, lo que nos obliga a multiplicar los esfuerzos para nuestro desarrollo profesional. Muchas compañeras, cuando son madres, limitan el ejercicio a media jornada, centrandolo su trabajo, sobre la base de los turnos de oficio y, en algunos casos, incluso, se producen abandonos de la profesión. Tampoco se facilitan las cosas desde los Tribunales y Juzgados, negándose frecuentemente a la suspensión de los juicios por causa de los permisos de maternidad, pese a la previsión de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El propio Presidente del CGAE, Carlos Carnicer, en el acto de presentación del Estudio “La abogacía en datos y cifras 2008”, afirmó que “...la mujer en España sigue tendiendo más inconvenientes que los hombres para el ejercicio de la Abogacía”. (sic).

En consecuencia es necesario actuar para corregir y evitar esta desigualdad, y a tal fin proponemos las siguientes **medidas**:

- **1. Eliminación del uso sexista del lenguaje** en todas las formas y actos de comunicación en el ejercicio de la abogacía, lo que implica:
 - 1.1 Adaptación de las normas del Ordenamiento Jurídico al contenido de la Ley de Igualdad, eliminando la utilización genérica del género masculino.
 - 1.2 Adaptación de toda la normativa específica de la abogacía al contenido de la Ley de Igualdad: Estatuto General de al Abogacía Española, Estatutos de los Colegios de Abogados y Abogadas, Reglamento de la Mutualidad, Circulares etc....
 - 1.3 Adaptación de la denominación “Colegio de Abogados” por la de Colegio de Abogadas y Abogados.

- 1.4 Incorporación de la perspectiva de género a las normas deontológicas de los Colegios de Abogadas y Abogados.

2. **Incorporación de la perspectiva de género** en todos los niveles de la estructura organizativa de la abogacía institucional: Colegios de Abogadas y Abogados, Consejos Autonómicos, Consejo General de la Abogacía Española y Mutualidad de la Abogacía Española.

3. **Aplicación de la ley de Igualdad** entre mujeres y hombres (Ley 23 de marzo de 2007) en cuanto a la composición y funcionamiento de los órganos de gobierno de la Abogacía, posibilitando la efectiva participación y promoción de las abogadas en igualdad con los abogados.

4. **Incorporación de la perspectiva de género a todas las campañas** publicitarias de la abogacía institucional, evitando aquellas que reproduzcan roles tradicionales y relaciones desiguales de poder entre los géneros.

5. **Promoción de estudios e investigaciones** sobre las mujeres y la Abogacía, a cargo de expertas en estudios de género y abogacía.

6. **Desagregación de datos por sexos** en todas las estadísticas referentes a los abogados y a las abogadas.

7. **Exigir a todos los Colegios de Abogadas y Abogados** que adopten los acuerdos necesarios que garanticen la suspensión de los juicios por causa de maternidad.

8. **Reconocimiento expreso de que la incorporación de la perspectiva de género al ejercicio de la abogacía** resulta ineludible para lograr el respeto, promoción y protección de los Derechos Humanos y, en particular, el derecho a la igualdad de todas las personas.

CONCLUSIONES DEL TALLER:

DEFENSA ESPECIFICA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.

En materia de FILIACION:

1ª En los años 2005 y 2006, el Tribunal Constitucional dictó 4 sentencias (138/2005, 156/2005, 273/2005 Y 52/2006) declarando la inconstitucionalidad de los plazos establecidos en los artículos 136 y 133 del vigente código civil, por vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva de los varones, instando al legislador a que modificara los plazos establecidos. Habiendo desoído, hasta la fecha, tanto el ejecutivo como el legislativo este llamamiento, la falta de regulación al respecto, ha sumido a la ciudadanía - mujeres, niñas, niños y varones- en el más completo caos. Más si tenemos en cuenta las diferentes regulaciones autonómicas al respecto.

2ª._ La presunción legal de paternidad del marido regulada en la legislación vigente, produce una discriminación por razón de sexo y estado civil a las madres, una discriminación por estado civil a los padres y una discriminación por razón de filiación o nacimiento a las hijas e hijos.

3ª._ En consecuencia, EXIGIMOS la supresión de la legislación estatal y autonómica de la distinción entre filiación matrimonial y no matrimonial, debiendo entenderse como tipos de filiación, únicamente: por naturaleza, adoptiva y mediante técnicas de reproducción asistida. Los tres tipos de filiación deben tener el mismo tratamiento legal, no siendo admisible presunciones legales diferenciadas.

4ª._ Entendemos que la determinación de la paternidad basada, exclusivamente, en la verdad biológica, no se corresponde con los nuevos modelos y conceptos de familias, dado que distingue de manera innecesaria los tres tipos de filiación antes referidos, priorizando los aspectos biológicos a los sociales, por lo que, INSTAMOS al legislador a modificar las acciones de filiación de forma y manera que, tal y como sucede en la adopción y en las técnicas de reproducción asistida, la paternidad venga determinada por el consentimiento en el momento del nacimiento y/o por la posesión de estado.

5ª.- En cuanto al Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Registro Civil en relación al orden de los apellidos y en consonancia con los artículos 14 y 39.2 de la CE, consideramos que, en caso de falta de acuerdo entre los Progenitores en la determinación de los mismos, debe prevalecer como primero, el apellido de la madre por las siguientes razones: 1. Por la seguridad jurídica que comporta el alumbramiento. 2. Por el cumplimiento del tratamiento no discriminatorio, al ser diferente el protagonismo en la reproducción de los dos sexos. 3. Por el mandato constitucional de protección de la maternidad. 4. Por un justo resarcimiento de la prevalencia patriarcal que ha tenido desde el Digesto el apellido paterno que permita, así mismo, la recuperación de la genealogía femenina en la familia.

6ª._ Denunciamos el-fraude de ley, en concreto del artículo 10 de la Ley de Técnicas de Reproducción Humana Asistida que supone la Instrucción de 5 de Octubre de 2010 de la Dirección General de Registros y Notariado (Ministerio de Justicia) al dar cobertura legal a los contratos nulos de "vientre de alquiler".

y a las siguientes CONCLUSIONES respecto a la aplicación de la legislación vigente en materia de violencia doméstica y de género:

1ª) Constatada la falta de voluntad de aplicación de la ley en algunas Audiencias Provinciales en materia de violencia de género, en base a interpretaciones legales de estos preceptos que no se compadecen ni con la letra ni con el espíritu de la Ley, nos vemos en la obligación de denunciar la gravedad de esta situación y de exigir:

a) la aplicación efectiva por parte de los Tribunales de Justicia del diferente trato penal en función del sexo de la víctima, que viene determinado en el artículo 153.1 y 2 del Código penal, reconocida la constitucionalidad del mayor desvalor de la conducta cuando la realiza el varón (STTC nO 59/2008 de 14 de mayo de 2008).

b) la calificación como delito de las agresiones mutuas (concretamente maltratos de obra sin causar lesión) sin que quepa aplicar la teoría de la riña mutuamente aceptada, para transformar en falta conductas previstas y penadas como delitos en el Código Penal.

c) como mantiene la Circular de la Fiscalía General del Estado de fecha 4/2005 en las agresiones físicas o morales a la mujer está latente el sentimiento de superioridad en la pareja del que aquellas no son sino una forma de expresión, por tanto no es exigible un elemento intencional de dominación (el llamado matiz machista) que no es un elemento del tipo y desvirtúa la eficacia de la figura penal.

d) para entender cumplido el requisito de existencia de relación análoga a la matrimonial, tal y como ha declarado el Tribunal Supremo (STS 12 de mayo de 2009) solo cabe exigir "un cierto grado de compromiso o estabilidad, aún cuando no haya fidelidad ni se compartan expectativas de futuro", sin que quepan mayores requisitos.

2ª._ Habiendo constatado un déficit en la preparación de los jueces y las juezas de violencia sobre la mujer en materia civil y de género, instamos al Consejo General del Poder Judicial a que den pronto cumplimiento a lo establecido en la Ley Integral de Violencia de Género respecto a la formación especializada de los operadores jurídicos en su ámbito competencial.

3ª._ Denunciamos que en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer pese a su doble competencia en materia civil y penal, la violencia continúa invisible en el procedimiento de familia sin que influya en los efectos relativos a las hijas e hijos negándose la práctica de pruebas encaminadas a la acreditación de los efectos devastadores de dicha violencia en los menores.

4ª._ Hemos comprobado que en los Juzgados de Violencia no se presta la necesaria atención a los efectos económicos derivados del proceso civil. Por ello, instamos al CGPJ a realizar un estudio comparativo sobre la aplicación del criterio de proporcionalidad en la asunción de las responsabilidades económicas en las resoluciones de estos juzgados respecto a las dictadas por los Juzgados de Familia.

5ª._ Ante el constatado incumplimiento de la Ley por parte de los diferentes órganos jurisdiccionales que intervienen, instamos al CGPJ a través del Observatorio de Violencia Doméstica y de Género a realizar un seguimiento concreto del funcionamiento de estos órganos, del trato que dan a las

víctimas, del cumplimiento de los plazos en el señalamiento de las vistas y en el dictado de las resoluciones y en la necesaria motivación de las sentencias.

CONCLUSIONES DEL TALLER: **FORMACION Y ACCESO A LA ABOGACIA** **DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

I.- El art. 4.7 de la Ley Integral contra la Violencia de Género señala que *“las universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal”*. Advertido que los nuevos planes de estudios de grado en Derecho ignoran este mandato,

1.-EXIGIMOS que se establezcan las herramientas necesarias para que quienes cursen el grado en Derecho adquieran las competencias y habilidades imprescindibles e idóneas para el conocimiento y aplicación del Derecho desde una perspectiva de género.

Por esta razón nos adherimos al Manifiesto suscrito por profesoras de universidad, cátedras de género y centro de estudios de género denominado **“POR LA INCLUSION DE LOS ESTUDIOS DE GÉNERO EN LOS NUEVOS PLANES DE ESTUDIO”** que señala entre otras cosas, las siguientes:

“La amplia trayectoria de los Estudios de las Mujeres, Feministas y de Género consolidados ya en casi todas las Universidades, la progresión de la investigación desarrollada por estos colectivos en las últimas décadas, ha dado como resultado un vasto conocimiento sobre la desigualdad, discriminación y sesgos de género que se está poniendo de manifiesto constantemente en todo tipo de congreso y reuniones en los que se debaten estos temas.

En el último Congreso que reunió a profesoras e investigadoras de Estudios de las Mujeres, de Género y Feministas de diversas áreas de conocimiento, se acordó proponer que en las directrices que el Gobierno elabore y remita a las universidades para el diseño de todas las titulaciones de grado se incorporen materias especializadas en Estudios de Género al objeto de garantizar el necesario aprovechamiento del conocimiento acumulado y que entre los indicadores de evaluación de la calidad de las universidades públicas y privadas, se incluyan aquellos parámetros que den cuenta de la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres en la universidad.

La consolidación de los Estudios de las Mujeres, de Género y Feministas en las instituciones académicas no es un acto de reconocimiento académico sin más, es el aprovechamiento de una contribución científica importante a la construcción de un mundo más igual y solidario. La institucionalización de estas líneas de investigación y la docencia pertinente es un acto de coherencia política con las leyes promulgadas recientemente y que además aportan legitimidad a las mismas.

La ley 30/2003 sobre Medidas de Valoración de Impacto de Género en las disposiciones normativas del gobierno, la Ley Orgánica 1/2004 sobre Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género o la Ley para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres no pueden ser aplicadas y desarrolladas eficazmente sin contar con la formación necesaria de los diferentes agentes y responsables. La Ley Integral contra la Violencia de Género en su art. 4.7 establece que *“las universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal”*.

La Ley para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres contiene en su Preámbulo la explicación y justificación de esta ley, a la que se remite en apoyo de esta solicitud. Y su articulado refiere las actuaciones en el ámbito de creación y transmisión de conocimientos necesarios, igualmente, para la eficacia de la Ley. El Art. 20 *“adecuación de estadísticas y estudios”*, el Art. 23 *“la educación para la igualdad de mujeres y hombres”*, el Art. 24 *“integración del principio de igualdad en la política de educación”*, el Art. 25 *“la igualdad en el ámbito de la educación superior”* explicita en el 25.1 *“en el ámbito de la educación superior, las administraciones públicas competentes fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres. A) la inclusión en los planes de estudio en que proceda, de enseñanzas en materia de igualdad entre mujeres y hombres. B) la creación de postgrados específicos. C) la realización de estudios e investigación especializada en la materia”*.

Y en relación con las Administraciones públicas, en el Art. 61 *“formación para la igualdad”* en el apartado 1 establece que *“las pruebas de acceso al empleo público de la Administración General del Estado y los organismos públicos o dependientes de ella contemplarán el estudio y la aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la función pública”*.

Ante ello, es necesario destacar que, los nuevos planes de estudios no pueden eludir la inclusión de enseñanzas que permitan conocer las causas de la desigualdad, buscar soluciones para lograr la igualdad de mujeres y hombres. Como se ha señalado, existe en nuestras universidades y centros de investigación, bastantes estudios que acumulan conocimientos sobre todas estas cuestiones que no se han incorporado, hasta ahora, a los diferentes currícula más allá de su presencia simbólica en asignaturas optativas.

Como se ha señalado, existen numerosas experiencias docentes en grado y postgrado en muy diversas titulaciones, pero, por lo general, tales conocimientos están siendo apartados de las asignaturas tradicionales de la ya extinta licenciatura o el nuevo grado de derecho.

Es por todo ello que pedimos firmemente que en los títulos universitarios, en coherencia con el principio de igualdad entre los sexos, se garanticen los conocimientos, las destrezas y las competencias esenciales para el desarrollo de la igualdad entre hombres y mujeres. De este modo se dará cumplimiento efectivo al deseo de que la Universidad sea *“transmisora esencial de valores ante el reto de la sociedad actual para alcanzar una sociedad tolerante e igualitaria, en la que se respeten los derechos y libertades fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres”* (Preámbulo de la LOU).

2.-EXIGIMOS al Consejo General de la Abogacía y a los Colegios de Abogadas/os que la formación que se imparta, fundamentalmente en violencia de género, acceso al turno de oficio y formación continua de los abogados y de las abogadas incluyan la perspectiva de género de manera obligatoria. Para ello es necesario que se de cabida en

la formación a las Comisiones o Agrupaciones de Mujeres de los Colegios de Abogados/as, o abogadas expertas en materia de defensa de los derechos de las mujeres.

II.- DENUNCIAMOS el planteamiento global del proyecto de R.D. de fecha 21-9-2010, para el desarrollo reglamentario de la Ley sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, que no ofrece unos criterios de formación concreta, específica y especializada para el acceso al ejercicio de la abogacía (pendiente de dictamen ante el Consejo de Estado).

- Resulta incomprensible que, en las alegaciones efectuadas al proyecto de Reglamento, el CGAE haya perdido la oportunidad de establecer un marco claro de acceso al ejercicio de la profesión, por ello le instamos a que en el trámite de desarrollo del mismo Reglamento (art. 10.1 del proyecto de Reglamento):

- Concrete el marco de acceso.

De traslado a la Coordinadora Estatal de Mujeres Abogadas a los efectos de informar y/o alegar sobre la introducción de la perspectiva de género en los contenidos formativos.

III.- CRITICAMOS que la abogacía sea la única profesión jurídica cuyo acceso se deja en gran parte en manos de “la Universidad”, en lugar de encomendarse exclusivamente a las /os profesionales en ejercicio, lo que implica la exclusión de una formación práctica efectiva. Y, por ello:

1.- DENUNCIAMOS, la infracción del principio de jerarquía normativa, por parte del proyecto de R.D. de desarrollo reglamentario de la Ley de Acceso.

Se incluye en el último inciso del apartado a) del art. 2 del proyecto de Reglamento, la posibilidad de acceso a la profesión desde otros grados o licenciaturas que no son las previstas en el art. 2.1 de la Ley 34/2006 de Acceso (licenciatura o grado en derecho). Por tanto, interesamos su supresión.

2.- DENUNCIAMOS la previsión que establece el art. 3 a) del proyecto de Reglamento, respecto a la posibilidad de combinar créditos de diferentes planes de estudios de enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial de posgrado, así como el reconocimiento de créditos obtenidos en otras enseñanzas distintas de la licenciatura o grado en Derecho, por lo que exigimos su supresión.

3.- EXIGIMOS, además, que en el art. 10 del proyecto de Reglamento y en posterior desarrollo, se incluya necesariamente la formación jurídica desde la perspectiva de género, dando cumplimiento al art. 4.7 de la Ley Integral contra la Violencia de Género. Y se incluya, como formadoras, a las abogadas integrantes de las Comisiones o Agrupaciones de Mujeres de los Colegios de Abogados /as, o abogadas expertas en materia de defensa de los derechos de las mujeres.

IV.- Las Escuelas de Práctica Jurídica de los Colegios de Abogados/as deben ser los únicos centros autorizados para impartir la formación práctica necesaria para acceder a la abogacía; en su consecuencia, el título habilitante para el acceso a la profesión deberá ser expedido por el CGAE.

EXIGIMOS que la formación práctica que se imparta en las Escuelas de Práctica Jurídica incluya obligatoriamente la perspectiva de género en todas las materias.

Bilbao, a 25 de Marzo de 2011